



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Verbal- Incumplimiento de Contrato
DEMANDANTES	Ángela Patricia Saldarriaga Adriana María Saldarriaga Quinceno
DEMANDADOS	Jorge Iván Velásquez Saldarriaga
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00281 00
ASUNTO	- . Acepta renuncia a poder - . Acepta interrupción del proceso - . Ordena correr traslado de recurso reposición - . Pone en conocimiento la expedición de oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares y su remisión por secretarial del juzgado

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de junio dos mil veintiunos (2021)

1-. SE ACEPTA RENUNCIA A PODER

Se acepta la renuncia que del poder presenta, la abogada BLANCA SOFÍA MARÍN MURILLO¹ T.P. 102.142 del C.S de la J., toda vez que, cumple con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. Esto es, adosar al paginario constancia de la comunicación enviada a las poderdantes en tal sentido.

Por consiguiente, y en virtud a que las demandantes Ángela Patricia Saldarriaga y Adriana María Saldarriaga Quinceno, se encuentran **amparadas por pobre**, se les **requiere** para que en un término no superior a cinco (5) días, indiquen al despacho si otorgan poder a un nuevo profesional del Derecho para que continúe con su representación dentro del interior del proceso.

Una vez fenecido el anterior término, y ante el silencio de la parte interesada, el despacho nombrará un abogado de oficio, para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

2-. ACEPTA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado por la abogada de la parte demandante visible en archivo digital

¹ Archivo digital Nro. 11 y 12



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Nro. 13. En consecuencia, se acepta la interrupción del proceso por los días 1° al 8° de abril del año que avanza. Para acreditar su petición, trajo prueba sumaria de la incapacidad médica.

3-. ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se ordena correr traslado a la parte contraria (demandada), del recurso de reposición en subsidio de apelación² presentado por el extremo demandante frente al auto que data del 1 de abril de la presente anualidad mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. Traslado que se surtirá de conformidad con el artículo 110 del Código General del proceso.

4-. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Se remite el libelista al auto que data del 01 de abril de 2022³ mediante el cual se liquidó y aprobó costas procesales. De esta forma, queda resuelta la solicitud que al respecto presentó la parte demandada y que milita en los archivos digitales Nos.14 y 15.

5-. SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Se pone en conocimiento de los extremos de la litis que, en virtud de la acción de tutela formulada contra esta agencia judicial, se elaboraron los oficios y se remitieron por secretaria del juzgado, comunicando el levantamiento de las cautelas, como fue ordenado en sentencia de fecha 15 de octubre de 2019⁴.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s.

² Archivo digital Nro. 13.01

³ Archivo digital Nro. 10

⁴ Archivo digital Nro. 02 folio 54.